



**Coordinación General de Recaudación y Fiscalización
Subgerencia de Auditorías Especiales**

**Expediente: B00.9.RI01.0009/18
R.F.C.: ICA850812MVO**

Asunto: Incidente de reposición de expediente.

**C. Representante Legal de Ingenieros Civiles
Asociados, S.A. de C.V.
Avenida Patriotismo No. 201, Interior Piso 7 B42,
Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía
Benito Juárez, Ciudad de México**

La Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, primer párrafo, fracción XII y 9º, párrafos primero, segundo, tercero letra a, y quinto, fracciones XXIX y LIV de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 17, 26, párrafos primero y noveno y 32 Bis, párrafo primero, fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, primer párrafo, fracción XXXI, apartado c, antepenúltimo párrafo, 41, 42 y 43, párrafo primero, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; 1, 6, párrafos segundo y tercero, 9, párrafo primero, fracción I, II, párrafo primero, letra A, fracción IX, 14, primer párrafo, fracción XXVII y 60, párrafo primero, fracciones I, IV, V, VIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua vigente; 192-E, párrafo primero, fracción VI, en relación con el 230-A de la Ley Federal de Derechos; 5º, segundo párrafo, 41, párrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente; 79, 297, primer párrafo, fracciones I y II, 358, 359, 361 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 2, párrafo primero, fracciones III y IX de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; le informa los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha 23 de marzo de 2019, ocurrió un incendio en las oficinas centrales de la Comisión Nacional del Agua, mismo que afectó el piso nueve, ala poniente, lugar donde se ubicaba la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, por causas de caso fortuito ocasionando la destrucción de los expedientes físicos que se encontraban sustanciando al momento del siniestro en razón del ejercicio de las facultades de gestión tributaria de esta autoridad, de ahí que este acontecimiento sea considerado como *hecho notorio*, ya que el mismo fue y es del conocimiento del dominio público en general, por lo que se estima como cierto e indiscutible, y por tanto conocido por todos o casi todos los particulares (contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos) sobre los cuales esta autoridad se encuentra





ejerciendo tales facultades, independientemente de su calidad, de ahí que válidamente se invoca lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2. Con motivo de la situación de emergencia derivada del incendio referido en el punto inmediato anterior, el día 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que lleve a cabo la Comisión Nacional del Agua, por existir causas de caso fortuito originadas por el incendio del 23 de marzo de 2019"*, publicación oficial que en su artículo primero estableció que para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la Comisión Nacional del Agua, se suspendían los términos y plazos los días 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2019, declarándolos como inhábiles según su artículo segundo, en razón de la imposibilidad en la operación de las áreas afectadas por dicho siniestro.
3. Asimismo, en la misma fecha y medio de difusión se publicó el *"AVISO por el que se informaba al público en general, la ubicación del nuevo domicilio del espacio de contacto ciudadano de la Comisión Nacional del Agua"* sito en avenida Río Churubusco número 650, colonia Carlos A. Zapata Vela, alcaldía Iztacalco, Código Postal 08040, Ciudad de México.
4. El día 28 de marzo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos previstos en el diverso por el que se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que lleve a cabo la Comisión Nacional del Agua, por subsistir las causas de caso fortuito originadas por el incendio del 23 de marzo de 2019"*, declarándose inhábiles para todos los efectos legales los días 1, 2, 3, 4 y 5 de abril de 2019, por lo que tampoco correrían los plazos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo de este órgano administrativo desconcentrado.
5. Con fecha 25 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos que lleve a cabo la Comisión Nacional del Agua, previstos en los acuerdos publicados los días 26 y 28 de marzo de 2019, por subsistir las causas de caso fortuito originadas por el incendio del día 23 de marzo de 2019"*, quedando decretado en su primer artículo que al subsistir las causas de caso fortuito originadas por el incendio del 23 de marzo de 2019 y para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la Comisión Nacional del Agua en sus oficinas centrales, se prorroga en ocho días hábiles más la suspensión de los términos y plazos a que se refiere el Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que lleve a cabo la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 y





prorrogado mediante Acuerdo publicado en el mismo medio de difusión el 28 de marzo del presente año. En consecuencia, también se suspendían los términos y plazos los días 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de abril de 2019.

6. De igual manera, mediante publicación realizada el 19 de junio del 2019, en el Diario Oficial de la Federación, se hizo del conocimiento el "AVISO por el que se informa al público en general, el domicilio provisional de la Comisión Nacional del Agua, ubicado en *"Calzada México – Xochimilco Número 4985, colonia Guadalupe, alcaldía Tlalpan, Código Postal 14388, Ciudad de México."*, esto a efecto de que toda la correspondencia, notificaciones, citatorios, requerimientos, diligencias, procedimientos administrativos, trámites y demás asuntos vinculados con las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional del Agua en su sector central se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.
7. Ante el impedimento de esta autoridad para continuar con el procedimiento, en virtud del siniestro detallado en el punto 1 del presente capítulo de Hechos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 20 de agosto de 2019 la *"PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A."*, en cuya Regla 7.41 establece la *"Suspensión de plazos y términos para efectos de los procedimientos de fiscalización de la CONAGUA."*

De conformidad con lo expuesto anteriormente, esta Coordinación General, procede a levantar constancia de la existencia física del expediente previa al incendio que nos ocupa, la falta posterior, así como a detallar la secuencia y tramitación de su reposición, vía incidental, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En principio, se procede a levantar constancia de la existencia anterior al siniestro acaecido con fecha 23 de marzo de 2019 en las oficinas centrales de la Comisión Nacional del Agua, del expediente de requerimiento de presentación de información y documentación abierto a nombre del contribuyente Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. bajo el número B00.9.RI01.0009/18, con el objeto de comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales como contribuyente respecto al pago de derechos por el uso, explotación, o aprovechamiento de aguas nacionales establecidos en el Título Segundo Capítulo VIII de la Ley Federal de Derechos, dentro de la jurisdicción del estado de Oaxaca, en relación con el título de concesión 05OAX151102/21EADA12, por el tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2014, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017, así como por el primero y segundo trimestres de 2018, el cual se encontraba resguardado en el archivo de esta autoridad fiscal y que ahora forma parte de la



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio
B00.9/09/19.-1480



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Lugar
Ciudad de México

Fecha
26 de septiembre 2019

documentación siniestrada, por lo que se hace indispensable reponer todas y cada una de las actuaciones que lo integraban hasta la etapa en que se encontraba.

SEGUNDO.- La existencia anterior del expediente que nos ocupa se acredita en términos del primer párrafo del artículo 63, en relación con el 68, ambos del Código Fiscal de la Federación, toda vez que de la consulta que se realiza a la base de datos y sistemas a los que tiene acceso esta autoridad fiscal, se advierte que existe constancia de la emisión del oficio B00.9.RI01.0009/18 con el cual se dio inicio al procedimiento de gestión tributaria a su representado, el cual se encuentra signado con firma electrónica avanzada de la titular de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, de la Comisión Nacional del Agua, amparada por un certificado digital vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 10° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el artículo 12 de su Reglamento, habiéndose generado la cadena original y sello que a continuación se estampan:

Cadena original:

||B00.9.RI01.0009/18|22/10/2018 06:32:41 p.m.||CA850812MV0||INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V. |30003=0000000000000000012||

Sello:

a8RaRmaDx/QnrSHLRRQRf3KUsk9bHDXA9Z7nJGOvQFFZih3pxQfDaPcoOE9wgSDLQCVzPso4kKn4UcdnkeF6+9q8I7zQH8er731wuBq|5F6SPztZbodGzAVJXcDTJ
YWcNvTPP7mf5BcQa1EwM3KmlocrQM9EwYlv3AxlBgPdLGB/Bwi6KJlX9duuUX/wZv7V0MefRHsCy+ZusD8yJc32yhwQ1sWnlM1Zm+QltUvm0mKXzKEjDMhi/kSSF0it
9TI9S7TKgd8k1t64Uv0FracHvyS7B6LRfdK7SuGYHOUiP0BZ7mKCi0gtNoOtDSw1rB2SU5hCBi8I72aRvf7PUuIQ==

Original del oficio de requerimiento de información y documentación con firma electrónica avanzada que quedó debidamente notificado en fecha 6 de noviembre de 2018; de igual manera se conoce que el contribuyente dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2018, signado por el C. Claudio Enrique Hernández Careaga en su carácter de representante legal de Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., en consecuencia se acredita plenamente el conocimiento que tiene el contribuyente respecto del procedimiento de gestión tributaria que esta autoridad se encontraba ejerciendo al momento del siniestro, en términos de lo establecido en el artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación en relación con el diverso 60, primer párrafo, fracciones I, IV, VI y VIII del Reglamento Interior de este órgano desconcentrado.

TERCERO.- Acreditada la existencia anterior y la falta posterior del expediente que nos ocupa, esta unidad administrativa tiene a bien darle a conocer el incidente de reposición de expediente con motivo del caso fortuito acaecido el 23 de marzo del año en curso, en las oficinas centrales de la Comisión Nacional del Agua, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco el Bajo, alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México, lugar en donde se encontraba resguardado el expediente físico abierto a su nombre con el número





MEDIO AMBIENTE



CONAGUA

Lugar
Ciudad de México

Fecha
26 de septiembre 2019

B00.9.RI01.0009/18 por medio del cual esta autoridad dio legalmente inicio al requerimiento de presentación de información y documentación.

CUARTO.- Resulta conveniente señalar que la autoridad fiscal está facultada en el artículo 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ejercer facultades de gestión y de comprobación de la obligación de contribuir prevista en el numeral 31, fracción IV, del mismo ordenamiento supremo, concretizada en la legislación fiscal a través de la obligación tributaria.

Por lo que dentro de las facultades de gestión tributaria se encuentran, entre otras, la prevista en el numeral 41, fracción I, del Código Fiscal de la Federación que señala que cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo.

Asimismo la fracción I del citado ordenamiento legal menciona que la autoridad podrá requerir hasta en tres ocasiones la presentación de las declaraciones omitidas, otorgándole al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de sus obligaciones formales, no obstante ello, si el contribuyente mantiene un comportamiento contumaz, entonces esta autoridad impondrá las multas correspondientes, que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida.

De igual manera el primer párrafo de la fracción II del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, prevé la facultad de esta autoridad fiscal para determinar un monto estimado a los contribuyentes que no hayan cumplido con hasta tres requerimientos relativos a la presentación de declaraciones periódicas de contribuciones, siendo que para tal caso puede determinarse una cantidad igual al monto mayor que hubiere determinado el contribuyente a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones del derecho de que se trate, es decir, el procedimiento tiene como propósito sancionar el incumplimiento de las obligaciones formales como lo son la presentación de declaraciones, avisos u otros documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

En resumen el procedimiento que nos ocupa es de gestión tributaria y tiene como finalidad la asistencia, control o vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, a diferencia de las facultades de comprobación que tienen como finalidad inspeccionar, verificar, determinar o liquidar las citadas obligaciones.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

QUINTO.- Ahora bien, que a la fecha del acontecimiento que dio por resultado la pérdida del expediente se tiene constancia que el procedimiento de gestión tributaria al que estaba sujeto se encontraba en el primer requerimiento de presentación de información y documentación, por lo que los plazos se tienen suspendidos desde el día 25 de marzo de 2019, hasta el momento en que transcurran los plazos referidos en la Regla 7.41 contenida en la "PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2019.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, esta Coordinación General, procede a comunicarle a detalle la tramitación del incidente de reposición del expediente descrito en el numeral que antecede, conforme al siguiente:

PROCEDIMIENTO INCIDENTAL

- A) Con el objeto de reponer físicamente el expediente siniestrado y que éste obre en el archivo de esta autoridad fiscal, partiendo de los principios de celeridad y economía procesal en beneficio del contribuyente y a efecto de brindarle absoluta certeza y seguridad jurídica frente a los actos de esta autoridad, es que se inicia con el presente oficio el procedimiento de naturaleza sumaria y accesoria al principal.
- B) El presente incidente se sustanciará atendiendo a lo establecido en el artículo 5, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de que a falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común, siempre y cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal, como acontece en la especie.
- C) Por lo que con la finalidad de reponer las constancias que integraban el expediente que nos ocupa, esta unidad administrativa procede a la emisión del incidente de reposición de expediente, atendiendo primeramente a lo consagrado en la *fracción IX, del artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente*, así como a los principios de *celeridad y economía procesal*, pilares que pretenden evitar actuaciones innecesarias que puedan dilatar indebidamente el presente incidente, haciéndolo expedito, ágil y mediato para la reconstrucción del expediente respectivo, esto en relación con los artículos 358 y 359 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el 297, fracciones I y II del ordenamiento citado en último lugar.



Ahora bien, partiendo de las anteriores premisas y considerando que es un derecho general del contribuyente que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa, expedita, ágil y mediata, haciendo innecesarias actuaciones que dilaten el desarrollo de algún procedimiento y tomando en cuenta que el siniestro antes referido derivó de un *caso fortuito* totalmente ajeno a la voluntad de la autoridad fiscal, y en segundo, que al existir previamente al referido siniestro, *diversas constancias* que fueron aportadas y exhibidas por el propio contribuyente, esta autoridad estima conveniente que la tramitación del presente incidente debe llevarse a cabo de la manera que más adelante se detalla en beneficio del mismo.

- D) En este tenor, considerando que no existe algún interés ajeno y contrapuesto al del propio contribuyente, es decir, que no existen otras partes o terceros, no resulta procedente aplicar la mecánica establecida en el artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De ahí que al ser las únicas partes involucradas el contribuyente y la autoridad fiscal, es claro que no puede existir traslado alguno a otra parte y por lo tanto, el inicio del presente comienza con la notificación personal del incidente de reposición de expedientes al propio contribuyente y una vez que surta efectos ésta, acorde a lo establecido en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el 12 del aludido ordenamiento legal, el mismo tiene un término de *diez días hábiles*, para *recabar y remitir* a esta Coordinación General todas y cada una de las constancias que obran en su poder tanto de las actuaciones de esta autoridad como sobre las que le fueron requeridas, esto a efecto de que cuente con tiempo razonable, dentro de la presente vía incidental, para el referido efecto.

Siendo que el contribuyente puede optar en presentar toda la información y documentación que obra en su poder, relativa al requerimiento de información y documentación instaurado a su nombre, en copia simple, previo cotejo que se realice con su original, copia certificada, u original.

- E) Una vez concluido el término de diez días hábiles aludido en el inciso anterior, relativo a la recopilación y presentación de las constancias y documentos que se encuentren en su poder, cuenta con otro término adicional de *tres días hábiles*, a efecto de tener expedito su derecho de audiencia *para presentarse en las oficinas de esta autoridad fiscal, sito en Calzada México – Xochimilco, No. 4985, colonia Guadalupe, alcaldía Tlalpan, C.P. 14388, Ciudad de México, con la finalidad de poder revisar y constatar físicamente todas y cada una de las actuaciones y constancias que fueron recabadas por esta autoridad y que conforman la reconstrucción del expediente siniestrado*, pudiendo realizar alegatos, manifestaciones adicionales o complementarias en su beneficio respecto a la reposición del expediente abierto a su nombre con motivo del





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Lugar
Ciudad de México

Fecha
26 de septiembre 2019

requerimiento de información y documentación por parte de esta autoridad, esto, a efecto de no quedar en estado de indefensión e incertidumbre jurídica. En el entendido que de no proporcionar la documentación solicitada dentro del término de diez días, no le impide a esta coordinación general la continuación de la tramitación del presente incidente, procediendo a levantar constancia de la presentación o ausencia del contribuyente o su representante legal.

- F) Por otro lado, una vez que transcurran tanto el término de diez, como el de tres días referidos en los incisos que anteceden, se entenderá cerrado el incidente para continuar el procedimiento abierto a su nombre ante esta unidad administrativa.

De ahí, que esta autoridad, se apoye en lo establecido en el artículo 297, fracciones I y II del Código Federal de Procedimientos Civiles, por cuanto hace a que todas las disposiciones sobre prueba son aplicables a los incidentes, en lo que no se opongan a lo preceptuado al Título Segundo, del Libro Segundo de dicho ordenamiento, en relación y acatamiento a la fracción IX del artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, y en total apego a los principios de celeridad y economía procesal.

- G) La presentación de la información y documentación solicitada deberá ser exhibida mediante escrito libre atendiendo a lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código Fiscal de la Federación y podrá hacerlo en la oficialía de partes de esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, ubicada en *Calzada México - Xochimilco, No. 4985, colonia Guadalupe, alcaldía Tlalpan, C.P. 14388, Ciudad de México*, en el horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas o bien en la ventanilla única del Organismo de Cuenca o Dirección Local de esta Comisión Nacional del Agua que corresponda al domicilio en que le fue notificado el presente incidente, en el horario de 9:00 a 15:00, estando a su disposición el siguiente número telefónico: 51-74-40-00 Ext. 4630 y 4632.

Atentamente

Lic. Yuleth Karime Orozco Acosta

La Coordinadora General de Recaudación y Fiscalización

JELI/ MOGM

